



Organización
Internacional
del Trabajo

► **Acontecimientos actuales sobre cuestiones marítimas**

Extractos del Informe General - Comisión de
Expertos en Aplicación de Convenios y
Recomendaciones (CEACR), 95ª reunión, 2024

► Acontecimientos actuales sobre cuestiones marítimas

En sus informes anteriores, la Comisión tomó nota con profunda preocupación de las repercusiones que situaciones como la pandemia de COVID-19¹ y la guerra en Ucrania² habían tenido para la protección de los derechos de la gente de mar establecidos en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006). La Comisión ha exhortado a los Gobiernos a que reconozcan a la gente de mar como trabajadores esenciales y asuman el papel primordial de estos en el funcionamiento de las cadenas de suministro, y ha recordado que es precisamente en momentos de crisis cuando la protección que contempla el MLC, 2006, cobra su significado pleno y merece un cumplimiento más escrupuloso. La Comisión observa con profunda preocupación que, en el último año, varios marinos han perdido la vida y algunos buques mercantes han sufrido ataques con misiles en el Mar Rojo, lo que ha afectado gravemente a la seguridad de los marinos a bordo.

En este contexto, la Comisión saluda la Resolución sin precedentes, adoptada en julio de 2024, por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del disfrute de los derechos humanos por la gente de mar. ***Observando que esta Resolución crea claras sinergias entre la labor realizada por la OIT, la Organización Marítima Internacional y la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con la necesidad de adoptar medidas para reforzar el disfrute efectivo de los derechos humanos de la gente de mar, la Comisión desea destacar sus principales elementos a continuación e insta a todos los Estados Miembros de la OIT a que intensifiquen sus esfuerzos a este respecto:***

El Consejo de Derechos Humanos:

1. *Reconoce* la obligación de los Estados Partes en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, de cooperar entre sí con el fin de garantizar la aplicación y el control de la aplicación efectivos del Convenio;
2. *Exhorta* a los Estados Partes, a los representantes de los propietarios de buques y a los representantes de la gente de mar a que refuercen el control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su forma enmendada, a fin de garantizar unas condiciones de vida y de trabajo seguras y decentes para toda la gente de mar;
3. *Exhorta* a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes del sector marítimo a que promuevan y protejan de manera efectiva el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por la gente de mar, incluidos su derecho a la vida, su derecho al disfrute de condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, incluidas unas condiciones de trabajo seguras y saludables, y su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
4. *Insta a* las partes interesadas del sector marítimo a que respeten el derecho de la gente de mar a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que elija o acepte libremente, lo cual incluye la decisión

¹ [Observación general](#) adoptada en 2020 sobre cuestiones que suscita la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, (MLC, 2006) durante la pandemia.

² [Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 111.ª reunión, 2023, párr. 75.

de navegar o seguir navegando en zonas de alto riesgo³, y a que la realización de este derecho no afecte negativamente a la competitividad laboral de la gente de mar ni a su futura salida a la mar;

5. *Insta a* los Estados a que prosigan sus esfuerzos para eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio en el sector del transporte marítimo;

6. *Insta a* todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que designen a la gente de mar y a otros trabajadores marítimos como trabajadores esenciales, en consonancia con la resolución 75/17 de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 2020, sobre la cooperación internacional para hacer frente a los retos que enfrenta la gente de mar como consecuencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para apoyar las cadenas mundiales de suministro;

7. *Alienta a* los Estados a que, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, velen por que las empresas del sector marítimo mundial defiendan el principio de responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos;

8. *Alienta a* las empresas del sector marítimo mundial a que cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras cosas instituyendo un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y permitir la reparación de cualquier impacto adverso de las operaciones empresariales en los derechos humanos;

9. *Insta a* todas las partes interesadas a que redoblen sus esfuerzos para hacer avanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el sector marítimo mediante, entre otras cosas, el fomento de su capacidad, la reunión de datos desglosados y la promoción de prácticas de contratación equitativas;

10. Exhorta a todas las partes interesadas a que establezcan políticas, medidas y programas para prevenir eficazmente la violencia y el acoso, incluidos el acoso y las agresiones sexuales, la intimidación y todas las formas de discriminación a bordo de los buques con el fin de fomentar un entorno en el que toda la gente de mar, incluidas las mujeres, esté segura y se respeten sus derechos;

11. *Alienta a* todas las partes interesadas del sector marítimo a que celebren de forma significativa el Día de la Gente de Mar el 25 de junio de cada año;

12. *Insta a* una mayor colaboración entre los Estados, los representantes de los propietarios de buques, los representantes de la gente de mar, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Marítima Internacional, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas para defender y proteger los derechos y la dignidad de toda la gente de mar en todo el mundo.

La Comisión saluda además la próxima entrada en vigor de las enmiendas de 2022 al Código del MLC, 2006, el 23 de diciembre de 2024, y destaca la utilidad del procedimiento simplificado de enmiendas que contiene este Convenio para responder a las necesidades y retos cambiantes a los que se enfrenta el sector marítimo. La Comisión acoge con especial satisfacción el derecho de la gente de mar a la conectividad social (internet), que representa un importante paso adelante para garantizar que la gente de mar pueda conectarse con sus familias y amigos durante los largos períodos a bordo y constituye un elemento necesario para seguir atrayendo a la gente de mar y retenerla en el sector, en particular a los jóvenes y a las mujeres. La Comisión también saluda la creación de un Registro mundial de muertes de la gente de mar, que permitirá a la OIT recopilar estadísticas fiables sobre estas terribles situaciones e informar sobre la adopción de medidas correctivas oportunas. **La Comisión insta a todos los Estados**

³ En este contexto, la Comisión desea llamar la atención de los Gobiernos sobre el artículo 13 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), que prevé que “de conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud”.

Miembros ratificantes vinculados por estas enmiendas a que adopten las medidas necesarias para aplicar las nuevas disposiciones, teniendo en cuenta que contienen importantes medidas concretas para seguir mejorando el bienestar de la gente de mar.